

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00398-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Obre en la actuación la documental allegada en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda, correspondiente al trabajo de partición de los bienes herenciales del causante José Joaquín Moreno Gordillo.

SEGUNDO. Se tiene en cuenta para los fines pertinentes que los demandados se encuentran notificados (PDF 10), quienes dieron contestación oportuna al libelo; sin embargo, adviértase que no se exceptuó pacto de indivisión o pertenencia, así tampoco se opugnó el dictamen pericial, ni se solicitó el reconocimiento de mejoras.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado REINALDO ANTONIO MORENO MENA, como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

CUARTO. Teniendo en cuenta que se ingresó el expediente al despacho, cuando aún se encontraba transcurriendo el término de traslado de la demanda, permanezca el proceso en secretaría hasta tanto no venza el mismo.

QUINTO. Se requiere a la parte actora, a fin de que proceda a acreditar la inscripción de demanda sobre el inmueble objeto del presente proceso, allegando el certificado de tradición del predio. Lo anterior deberá hacerse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminar el trámite atinente a la excepción de pertenencia por desistimiento tácito,

de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.S.